

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Direccion General de Administracion Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administracion Local de 30 de mayo de 1952, oida la Corporacion y vistos los informes reglamentarios,

Esta Direccion General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de enero de 1971, las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), en la siguiente forma:

Secretaria: Categoria primera, clase cuarta, grado 21.
Intervencion: Categoria quinta, clase cuarta, grado 20.
Depositaria: Categoria quinta, clase cuarta, grado 19.

Madrid, 23 de julio de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiacion con motivo de las obras de la estacion de tratamiento de agua del Canal Bajo (sifon del Bodonal, termino municipal de Colmenar Viejo).

Se hace publico, de acuerdo con el articulo 52 de la vigente Ley de Expropiacion Forzosa, que el proximo dia 24 de septiembre, a las diez treinta horas y en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, tendra lugar el levantamiento del acta previa a la ocupacion de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes al siguiente titular:

Propietario: «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Monica, S. A.». Superficie que se expropia: 3,5489 hectareas y constitucion de servidumbre de acueducto.

Se hace publico igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administracion expropiante, Comisaria de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legitimos derechos e intereses. Tambien deben comparecer en el lugar, dia y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 4 de septiembre de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, 5.178-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se amplian las enseñanzas que se cursan en el Centro no Oficial de Formacion Profesional Industrial Universidad Laboral de Zaragoza.

Ilmo. S.: Visto el expediente incoado por el Rector de la Universidad Laboral de Zaragoza, Centro no Oficial Reconocido de Formacion Profesional Industrial, en súplica de ampliacion de sus enseñanzas

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comision Permanente de la Junta Central de Formacion Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Centro no Oficial Reconocido de Formacion Profesional Industrial, Universidad Laboral de Zaragoza, que fueron establecidas por Orden ministerial de abril de

1970, se consideren ampliadas para el grado de Aprendizaje, Rama de Corte y Confeccion, Seccion de Confeccion Industrial, especialidades de Camiseria y Afines, Sastreteria de Caballero y Lenceria y Ropa de Niño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Diez.

Ilmo. Sr. Director general de Programacion e Inversiones.

ORDEN de 22 de mayo de 1971 por la que se crea la Escuela Femenina de Ayudantes Tecnicos Sanitarios de la Institucion «Salus Infirmorum», en la policlinica «Miramar», de Palma de Mallorca, y se aprueba el Reglamento.

Ilmo. Sr.: La Presidencia General de la Institucion «Salus Infirmorum» solicita de este Departamento la creacion de la Escuela Femenina de Ayudantes Tecnicos Sanitarios en la policlinica «Miramar», de Palma de Mallorca, a cuyo efecto acompaña la documentacion exigida.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Barcelona y el dictamen del Consejo Nacional de Educacion, y de acuerdo con el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletin Oficial del Estado» de 27 de julio) y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletin Oficial del Estado» del 29) y 4 de julio de 1955 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Femenina de Ayudantes Tecnicos Sanitarios de la Institucion «Salus Infirmorum» en la policlinica «Miramar», de Palma de Mallorca, que quedara adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Aprobar el Reglamento de la misma que se acompaña a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigacion.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE «SALUS INFIRMORUM», DE PALMA DE MALLORCA, CREADA POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA

TITULO PRIMERO

De la Escuela y sus Organismos rectores

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Tecnicos Sanitarios Femenina de «Salus Infirmorum», de Palma de Mallorca, es un Centro docente, en el que cursaran los estudios de la profesion de Ayudante Tecnico Sanitario Femenino, en regimen de internado, que capacitaran para la obtencion del titulo correspondiente, que expedira el Ministerio de Educacion y Ciencia. La citada Escuela está ubicada en la policlinica «Miramar» de la «Agrupacion Medica Balear, S. A.»

Art. 2.º Por tratarse de una Escuela oficial de la Iglesia, tiene como fin la más alta formacion religiosa, moral, profesional y social, según el espíritu católico.

Art. 3.º La Escuela dependera de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

CAPITULO II

ORGANISMOS RECTORES, RÉGIMEN Y ATRIBUCIONES

Art. 4.º La organizacion y nombramientos del personal directivo depende del Consejo de direccion de «Salus Infirmorum» una vez, tomado el acuerdo con el Consejo de Direccion de la «Agrupacion Medica Balear, S. A.»

Art. 5.º La más alta representacion e inmediata responsabilidad de la Escuela, en el ámbito de sus respectivas competencia, la ejercerá:

- A) Una Junta rectora, que será nombrada por el Consejo General de «Salus Infirmorum».
- B) El Director de la Escuela.
- C) La Enfermera Jefe de la Escuela.
- D) La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 6.º La Junta rectora estará constituida por un Presidente un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Art. 7.º Será Presidente nato en la Junta rectora la persona que ostente el cargo de Presidenta general de la Institucion «Salus Infirmorum» o persona en que delegue.

Art. 8.º Formarán asimismo parte de la Junta rectora, como Vocales natos, el Director de la Escuela, la Enfermera Jefe, la Secretaria de Estudios y el Asesor religioso.

Los restantes cargos de la Junta rectora serán nombrados de entre el personal docente de la Escuela (Médicos, Enfermeras, A. T. S.) por el Consejo de dirección de «Salus Infirmorum», a propuesta del Director de la Escuela y de la Enfermera Jefe.

Art. 9.º La Junta rectora, en su primera reunión, nombrará entre los cargos electivos dos de ellos, para desempeñar los cargos de Secretario y Tesorero.

Art. 10. La Junta rectora se reunirá obligatoriamente antes de dar comienzo el año académico para señalar el horario de clases y distribución de las mismas; los presupuestos ordinario y extraordinario; la concesión de becas y ayudas a la vista de las instancias formuladas a este efecto; presentación para su aprobación de las cuentas anuales de la Escuela, del inventario de los bienes y sus rectificaciones; de las propuestas que hayan formulado los Profesores, la Enfermera Jefe y Secretaria de Estudios en orden a la labor a desarrollar durante el curso, prácticas que se estimen necesarias y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente; Perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a quien corresponda las modificaciones que a su juicio aconseje la práctica.

La Junta rectora se reunirá con el claustro de Profesores para revisar las calificaciones y determinar la nota media que corresponde a cada alumna en cualquiera de las disciplinas: Aplicación, asistencia y comportamiento.

Art. 11. La Junta rectora ejercerá asimismo las demás funciones que expresamente se determinan en este Reglamento, de cualquier orden, enseñanza, disciplina, etc., para lo que se reunirá cuantas veces se estime necesario.

Art. 12. El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona, a propuesta del Consejo General de «Salus Infirmorum» y se elegirá de entre los Médicos que presente el Consejo de Dirección de la «Agrupación Médica Balear, S. A.», y deberá estar en posesión del título académico.

Art. 13. La Enfermera Jefe será nombrada por el Consejo General de «Salus Infirmorum» y estará en posesión del título de Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario, asumirá la Jefatura inmediata de la Escuela. Tiene la misión de dirigir el internado, estudios y vigilar el exacto cumplimiento del horario. Cuidar el orden de la Escuela y la exacta disciplina de las alumnas, imponiendo las sanciones menores que considere oportunas.

Dará cuenta periódicamente a la Dirección de la marcha y anomalías que pudieran presentarse, proponiendo aquellas modificaciones que considere oportunas para la mejor marcha de la Escuela.

Comprobará la exactitud, puntualidad, competencia y cumplimiento del personal a su cargo.

Cambiará impresiones además con los Jefes clínicos de los Servicios Hospitalarios, Supervisoras, además de hacerlo con todo el personal directivo de la Escuela.

Distribuirá de acuerdo con las Supervisoras del Hospital a las alumnas, por grupos, para realizar las clases prácticas.

Establecerá el horario, por el que ha de regirse el internado, y lo presentará a la Junta rectora para su aprobación.

Art. 14. La Enfermera, Secretaria de Estudios, será nombrada por el Consejo General de «Salus Infirmorum» y asimismo ostentará el título de Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario. Tendrá a su cargo la comprobación de la documentación, que para el ingreso en la Escuela presenten las alumnas, disponiendo de la inscripción de las mismas en sus correspondientes registros. Llevará constancia de los expedientes académicos de las enseñanzas teórico-prácticas y del comportamiento de las alumnas; recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le faciliten los Profesores e Instructoras. Trimestralmente anotará todas las calificaciones en los estadillos y sacará la nota media de final de curso de cada asignatura.

Colaborará con la Enfermera Jefe de la Escuela, en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cuantas misiones le encomiende aquélla, sustituyéndola en su ausencia por cualquier causa.

Aclarará a las alumnas sus dudas y las ayudará en el estudio. Confeccionará los ficheros, listas y Libro Escolar, y se encargará de la publicación de cuantos «avisos» sean necesarios: De exámenes, becas, órdenes, etc., que puedan interesar a la alumna.

Presentará a final de curso la Memoria anual.

TITULO II

Del personal docente y administrativo

CAPITULO PRIMERO

DEL PROFESORADO

Art. 15. Constituirá el personal docente de la Escuela los Profesores titulados necesarios para atender las diferentes enseñanzas que se cursen en la misma.

Art. 16. El personal docente para las disciplinas teórico-prácticas (Médicos, Enfermeras o A. T. S.) será nombrado por la Junta rectora de la Escuela; el Asesor eclesiástico será nombrado por la autoridad eclesiástica competente. El profesorado para las disciplinas de Formación Política, Enseñanzas del Hogar y Educación Física será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Delegada Nacional de la Sección Femenina con la conformidad de la Junta rectora.

Art. 17. Los Profesores tienen como misión desarrollar el programa de las materias que les serán encomendadas correspondientes al plan de estudios y harán observar a las alumnas la más estricta disciplina. No limitarán su labor pedagógica a la asignatura de que estén encargados, sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total de las alumnas. Informarán a la Jefe de la Escuela y Secretaria de Estudios sobre la marcha de sus respectivas clases, aprovechamiento y conducta de las alumnas.

Art. 18. Formarán parte del Tribunal de exámenes según apruebe el Decano de la Facultad de Medicina y representarán al Director cuando éste se lo pida.

Art. 19. Tratarán a las alumnas con el máximo respeto y ejercerán su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmente a las clases señaladas. En caso de enfermedad u otro impedimento justificado lo pondrán en conocimiento de la Enfermera Jefe, con la mayor anticipación posible, a los efectos de sustitución o suplencia. Celebrarán pruebas trimestrales, cuyas calificaciones serán presentadas a la reunión convocada por la Junta rectora.

Art. 20. A petición de la Enfermera Jefe de la Escuela pueden nombrarse una o dos Supervisoras para las enseñanzas prácticas hospitalarias, que deberán estar en posesión del título de Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario y que tendrán como misión: Dirigir, supervisar y distribuir a las alumnas en todas sus prácticas y ejercicios, llevarán la orientación y corrección del diario de prácticas de cada alumna. Indicarán a la alumna en el acto cualquier falta de: Disciplina, ética y técnicas profesionales. Tendrán a su cargo y servicio todo el material necesario para las prácticas que facilitarán a las Instructoras cuando lo necesiten para sus clases.

Art. 21. El Asesor eclesiástico tendrá a su cargo la asignatura de Religión y la dirección espiritual y moral de las alumnas.

CAPITULO II

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 22. También será nombrado por la Junta rectora de la Escuela un Administrador, que tendrá a su cargo:

A) La organización de los servicios administrativos de la Escuela.

B) La expedición de las cédulas y pagos de derechos.

C) Expedir las certificaciones que procedan, autorizadas por el Secretario y el Director de la Escuela.

D) Formalizará los cobros y pagos que se le presenten con el conforme del Director.

E) Hará y revisará el inventario del material de la Escuela, para reponer y añadir el necesario para la buena marcha de la enseñanza de las alumnas. Todo ello lo hará con la aprobación del Director.

F) Llevará los libros de caja y custodiará los fondos correspondientes.

G) Hará los pagos de los honorarios de Profesores y personal subalterno de la Escuela. También de los gastos que puedan ocasionar el funcionamiento de la misma.

H) De la nota de gastos de las alumnas entregará lo correspondiente a la matrícula de Escuela de Enfermera Jefe o persona en que ésta delegue, que será la encargada de efectuar los pagos al personal monitor y Jefas de Hogar.

TITULO III

Del ingreso en la Escuela. Admisión y selección de alumnas

CAPITULO PRIMERO

INGRESO

Art. 23. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina de «Salus Infirmorum» deberán cumplirse los siguientes requisitos:

A) Tener como mínimo diecisiete años o cumplidos dentro del año natural en que se solicita el ingreso.

B) Tener aprobado el Bachiller Elemental o el Laboral, la carrera de Magisterio, el Grado Pericial de la de Comercio, Oficial Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas, y Asistentes Sociales. Las alumnas de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953 podrán ingresar en la Escuela si justifican tener aprobados cuatro años de Bachillerato.

C) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela con anterioridad a la fecha señalada para el inicio de los exámenes, excluyendo de los mismos sin derecho

a participar a aquellas alumnas que no superen el citado reconocimiento.

D) Cuatro fotografías de tamaño «carnet».

E) La alumna deberá ser presentada en la Escuela por dos personas de reconocida solvencia moral, que deberán consignar su domicilio.

F) Aprobarán el examen de ingreso en la Escuela, dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por el Director de la Escuela. Las pruebas versarán sobre temas de Cultura General, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas Aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Debiendo demostrar previamente, las alumnas, sus condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

Art. 24. En cada examen de ingreso sólo podrán ser admitidas treinta alumnas.

Art. 25. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela y dentro del plazo establecido a tal efecto la solicitud de ingreso, que irá acompañada de la siguiente documentación.

A) Partida de nacimiento legalizada cuando proceda o fotocopia compulsada por la Facultad de Medicina.

B) Título o su fotocopia compulsada o certificación académica de estudios que acredite tener aprobado los cuatro años de Bachillerato, con anterioridad al plan de 1953.

C) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario, que antes haya realizado y sus vicisitudes.

D) Presentación por dos personas de reconocida solvencia que consignarán su domicilio.

E) Carta de puño y letra de la solicitante, dirigida al Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 26. El periodo de matrícula para el ingreso estará abierto del 1 al 15 de septiembre, ambos inclusivos, de cada año. Concediéndose un plazo excepcional hasta el día 25 del mes de septiembre para aquellas aspirantes que hayan superado las pruebas del grado elemental del Bachillerato de la convocatoria de septiembre.

Art. 27. A la vista de los documentos presentados y hechas las investigaciones que juzgue oportuna la Jefatura de la Escuela informará a la Junta rectora, que decidirá si se admite o no a la solicitante al examen de ingreso.

CAPITULO II

ADMISIÓN DE ALUMNAS

Art. 28. Será facultativo de la Escuela admitir a las alumnas que con anterioridad hayan cursado enseñanzas de Ayudante Técnico Sanitario en otras Escuelas, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. Cuando se acepte el traslado de Escuela se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas a efectos de constancia en el expediente académico de la alumna y para el traslado del mismo cuando proceda.

TITULO IV

De la enseñanza en la Escuela. Exámenes y título

CAPITULO PRIMERO

PLAN DE ESTUDIOS

Art. 29. El curso escolar comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de junio siguiente.

Art. 30. Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardia ni vela y siempre actuarán en las prácticas bajo la supervisión de la Enfermera o A. T. S. titulada.

Las vacaciones de las alumnas serán iguales a las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Art. 31. Los estudios deberán hacerse en régimen de internado. La carrera consta de tres años consecutivos distribuidos en tres cursos. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudante Técnico Sanitario, de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de julio de 1955, figura en el artículo 33 del presente Reglamento.

Art. 32. Las clases que recibirán las alumnas son de dos modalidades: Teóricas y prácticas.

Las primeras serán expuestas por Profesores Médicos en el aula sobre temas del programa teórico.

Las clases prácticas son las que tienen por objeto ilustrar prácticamente conceptos explicados en las clases teóricas, pudiendo darse en la Sala de Demostración o en los Servicios hospitalarios, así como las prácticas de entrenamiento asistencial, que se realizarán junto al enfermo hospitalizado bajo la dirección de la Enfermera Jefe de la Escuela o Enfermeras

Instructoras y también en los Servicios especializados relacionados con el programa oficial.

Art. 33. El plan de estudios para las enseñanzas será el siguiente:

PRIMER CURSO

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar en el 1 de febrero.

Biología general e histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y parasitología: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación política: Una hora a la semana.

Educación física: Seis horas a la semana.

Prácticas:

Técnica del cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio cinco horas diarias.

SEGUNDO CURSO

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión: Diez horas.

Educación física: Seis horas semanales.

Formación política: Una hora a la semana.

Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

TERCER CURSO

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.

Medicina social: Diez horas.

Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación física: Seis horas a la semana.

Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

En cada uno de los tres cursos, una hora semanal de enseñanzas de hogar.

Art. 34. Las alumnas que ingresen en la Escuela y que estén en posesión del título de Bachiller Superior o títulos señalados en el apartado B) del artículo 23 de este Reglamento, que impliquen Bachiller Superior, no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar durante los dos primeros años de sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de los títulos indicados cursarán los dos primeros años de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario los correspondientes a las enseñanzas mencionadas en el plan de estudios vigente en el Bachillerato Superior y con arreglo a los programas aprobados oficialmente por el mismo.

CAPITULO II

DE LOS EXÁMENES

Art. 35. La Escuela organizará exámenes parciales cada trimestre y al final de cada curso exámenes totales.

Art. 36. Las pruebas oficiales se celebrarán, en esta Escuela, ante un Tribunal, presidido por un Profesor designado por

el Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona, y dos Vocales, uno de ellos designado también por el Decano y otro Profesor o Médico en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de Barcelona, durante los meses de junio y septiembre de cada año.

Art. 37. Las actas de exámenes se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará archivado en la Escuela, otro se conservará en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO III

LIBRO ESCOLAR Y TÍTULO

Art. 38. La Escuela proveerá a cada alumna del Libro Escolar, según modelo oficial que reflejará las enseñanzas teórico-prácticas recibidas y las calificaciones merecidas en cada una.

Art. 39. La aprobación del tercer curso de Ayudante Técnico Sanitario en la Escuela capacitará a la alumna para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario Femenino, que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo pago de los derechos.

TITULO V

Del régimen disciplinario de la Escuela

Art. 40. Se exigirá rigurosamente a la alumna la asiduidad y aprovechamiento en las enseñanzas teórico-prácticas y en el servicio hospitalario.

Art. 41. El régimen disciplinario de la Escuela de aplicación para sus alumnas y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 42. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan gravedad corresponderá a la Junta rectora constituida en Tribunal disciplinario la sanción de las mismas, que podrá consistir: En descuento de puntos para la calificación final del curso pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela. En los expedientes por faltas graves se formulará pliego de cargos a la interesada, que habrá de contestarlo en el término que se le señale. De toda corrección que se imponga, cuidará la Secretaria de Estudios de su anotación en el expediente personal de la interesada con el visto bueno del Director de la Escuela.

Art. 43. Las faltas atribuidas al personal docente y administrativo se calificarán en leves y graves. Las leves serán corregidas por el Director con la sanción de apercibimiento. Las faltas graves habrán de tramitarse por vía disciplinaria del interesado e informe del Presidente del Consejo de Dirección de la «Agrupación Médica Balear, S. A.», y la Presidenta del Consejo General de «Salus Infirmorum» quienes propondrán a la Junta rectora la sanción que se estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 44. El personal propio de la Escuela, distinto del incluido en el artículo anterior, quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad y en virtud de su función le corresponda y al que se establezca por la Junta rectora.

ORDEN de 15 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Hortensia Diaz Miguel.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Hortensia Diaz Miguel, contra Resoluciones de este Departamento de fecha 27 de marzo de 1969 y 10 de marzo de 1970, sobre reconocimiento de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 21 de mayo de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Hortensia Diaz Miguel, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas de 27 de marzo de 1969 y 10 de marzo de 1970; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 31 de agosto de 1971 por la que se autoriza la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica al personal que se cita.

Ilmos. Sres.: Por Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22) se convocó la realización de un curso, con carácter regular, para la especialización en Pedagogía Terapéutica, y en cuya parte dispositiva se preveía que la expedición del oportuno título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica se otorgaría a los solicitantes que hubieran realizado y superado dos periodos de formación teórica y otros dos de preparación práctica.

Habiendo superado los aspirantes que se mencionan las etapas teóricas y prácticas previstas en la convocatoria, es oportuno dictar la Orden ministerial por la que se autorice la expedición del título a los Profesores aprobados.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar aptos a los siguientes cursillistas que se relacionan, los cuales han superado satisfactoriamente los periodos teóricos, prácticos, requisitos y pruebas dispuestos en la Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Escuela Normal «Eugenio d'Ors», de Barcelona

Balcells Genes, Jorge.
Martínez y Jaume, Leonor.
Canut Farrés, María.
Merce Oto, Rosa.
Catalán Fernández, María Engracia.
González Nieto, Matilde.
Foch Montuñi, José María.
Maeso Escudero, María Angeles.
Gil Escanes, Justa.
Gil Juan, María Jesús.
García Duran, Rosario.
Citralt Coll, Margarita.
Peruza Vidaller, Carmen.
Fuente Bolart, Dolores.
Torras Roca, Montserrat.
Gol Perlasis, Teresita.
Martínez Idiazabal, Margarita.
Rodríguez Vazquez, José.
Pallas Arisa, Carmen.
Bautista Guillarón, Joaquina.

Escuela Normal de Cáceres

Gallego Moreno, Sebastián.
Tome Sánchez, María.
Torremocha Llamas, Alvaro.
Navarro Blázquez, María Dolores.

Santillana Rodríguez, Antonia.
Pérez García, Antonio Luis.
Barrantes Pérez, María Carmen.
Cancho Sánchez, José María.
Buenadicha Martín, Emiliano.
Salazar Mora, María de la Vega.
Guillén Andrada, Obdulia.
García Guerra, Antonio.
Fernández Bravo, Carmen.
Cillán Cillán, Francisco.
Núñez Núñez, Germán.
Martínez Moreno, Rosa María.
Núñez Cid, Claudio.
Amor Villalobos, Francisca.
Alvarez Villar, Juan José.
Navo Navo, Gregoria.
Cordero Rubio, Joaquín.
Molano Vivas, Manuel.
Muñoz Muñoz, Amalia.
Bermejo Bernabé, Constantino.

La Coruña

Prado Correiro, María Marina.
Orzas Segade, María Dolores.
Sánchez Ramos, Alicia.
Birls Besteiro, María Hilda.
Trappello González, María.
Iglesias Bellas, Francisco.
Picaloste Pelayo, Julio.

Otero Acevedo, Ramón Antonio.
González Sabucedo, Teresa.
Cimadevila Cardeiro, Fernando.
Fernández Fraga, Enrique.
González Alonso, Bernardo.
Faredes Seoane, Enrique.
García Cabezas, María Pilar.
Vázquez Caballero, María Generosa.
Hermida Belay, Aurelio.
Tojo Reboredo, María Carmen.
Núñez Gómez, María Jesús.
Sixto Vázquez, Manuel.
Rodeiro Pimentel, María Dolores.
Hermida Belay, María Isabel.
Iribio Fernández, Pilar.
Pereira Ferros, María Dolores.
Armas Castro, María.
Vázquez García, María Remedios.
Pose Pérez, María Enriqueta.

Guipúzcoa

López Martínez, María Pilar.
Martínez Guerra, María Agustina.
Iparraguirre Irizar, María Dolores.
Miranda Sota, Juana María.
Galindo Alonso, María Angustias.
Díaz Fernández, María Milagros.
Hernández Gómez, Lucía.
Grada Alonso, María Dolores.